



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2016-00426-00

En atención a la renuncia presentada por quien fuera el abogado de la parte actora, el juzgado con fundamento al artículo 76 del Código General del Proceso, admite la renuncia presentada por el doctor Armando Augusto Corredor Gómez, quien actuaba en representación de la parte demandante, al poder otorgado.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 622.
Hoy 22 de julio de 2022. (C.G.P., art. 295).
HENRY LEÓN MONCADA Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2016-00668-00

Considerando que se ha presentado un escrito proveniente del correo electrónico del apoderado de la parte ejecutante, el cual fue suscrito de igual forma, donde solicita la terminación del presente proceso por dación en pago. Teniendo en cuenta lo anterior, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.) Decretar la terminación del proceso ejecutivo prendario instaurado por Banco Finandina S.A., contra Javier Alberto Reina Cantillo, por dación en pago.

2.) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese.

3.) Ordenar el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.

4.) No se ordena liquidar y cancelar el arancel judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la ley 1394 de 2010, en atención a que según lo preceptuado en el artículo 3 de la ley 1394 de 2010, que regula lo referente al hecho generador del arancel judicial. En el primer inciso, precisa que el arancel judicial se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos, cuando el monto de las pretensiones sea igual o superior a los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, situación que no se presenta en el asunto de marras.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 021	
Hoy 22 de julio de 2022 (C.G.P., art. 295)	
HENRY LEÓN MONCADA Secretario	



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00048-00

Teniendo en cuenta la solicitud de renuncia presentada por la apoderada Dra. Luz Dary Tolosa, sírvase dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Johana Figueroa Enciso
JOHANNA FIGUEROA ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 022 Hoy 22 de julio de 2022. (C.G.P., art. 295). HENRY LEON MONCADA Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00072-00

Teniendo en cuenta la solicitud de renuncia presentada por la apoderada
Dra. Luz Dary Tolosa, sírvase dar cumplimiento a lo establecido en el
numeral 4 del artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Johanna Figueredo
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No 022. Hoy 22 de julio de 2022. (C.G.P., art. 295).
HENRY LEÓN MONCADA Secretario	



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp. Ref. 25286-40-03-001-2018-00088-00

Teniendo en cuenta la solicitud de renuncia presentada por la apoderada Dra. Luz Dary Tolosa, sírvase dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada mediante notación por ESTADO No. 022.
Hoy 22 de julio de 2022. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00090-00

Teniendo en cuenta la solicitud de renuncia presentada por la apoderada Dra. Luz Dary Tolosa, sírvase dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUERO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada mediante notación por ESTADO No. 822. Hoy 22 de julio de 2022. (C.G.P., art. 295)
HENRY LEÓN MONCADA Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00164-00

Teniendo en cuenta la solicitud de renuncia presentada por la apoderada Dra. Luz Dary Tolosa, sirvase dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante notación por ESTADO No. 022 Hoy 22 de julio de 2022. (C.G.P., art. 295)
HENRY LEÓN MONCADA Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00302-00

Mínima Cuantía

Considerando que se ha presentado un escrito proveniente del correo electrónico del apoderado de la parte ejecutante, el cual fue suscrito de igual forma, donde solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Teniendo en cuenta lo anterior, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.) Decretar la terminación del proceso ejecutivo instaurado por Prosperando LTDA, contra Diana Maribel Moreno, por pago total de la obligación.

2.) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiése.

3.) Ordenar el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.

4.) No se ordena liquidar y cancelar el arancel judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la ley 1394 de 2010, en atención a que según lo preceptuado en el artículo 3 de la ley 1394 de 2010, que regula lo referente al hecho generador del arancel judicial. En el primer inciso, precisa que el arancel judicial se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos, cuando el monto de las pretensiones sea igual o superior a los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, situación que no se presenta en el asunto de marras.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 022 Hoy 22 de julio de 2022. (C.O.P., art. 295) HENRY LEON MONCADA Secretario
--



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidos (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00316-00

Considerando que se ha presentado un escrito proveniente del correo electrónico del apoderado de la parte ejecutante, el cual fue suscrito de igual forma, donde solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Teniendo en cuenta lo anterior, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.) Decretar la terminación del proceso ejecutivo instaurado por Conjunto Residencial Hacienda el Rosal, contra Nidia del socorro Salcedo Murcia y Ramon Eduardo Borja Cucunuba, por pago total de la obligación.

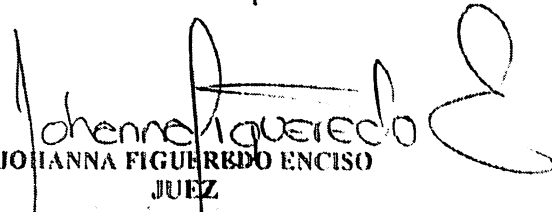
2.) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados dejense a disposición del despacho respectivo. Oficiase.

3.) Ordenar el desglose del titulo base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.

4.) No se ordena liquidar y cancelar el arancel judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la ley 1394 de 2010, en atención a que según lo preceptuado en el artículo 3 de la ley 1394 de 2010, que regula lo referente al hecho generador del arancel judicial. En el primer inciso, precisa que el arancel judicial se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos, cuando el monto de las pretensiones sea igual o superior a los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, situación que no se presenta en el asunto de marras.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUEROA ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 022
El 22 de julio de 2022 (C.C.P., art. 235)
HENRY LEON MONCADA Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00816-00

Considerando que se ha presentado un escrito proveniente del correo electrónico del apoderado de la parte ejecutante, el cual fue suscrito de igual forma, donde solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Teniendo en cuenta lo anterior, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.) Decretar la terminación del proceso ejecutivo instaurado por Banco de Occidente, contra García Ramírez Fabio Alberto, por pago total de la obligación.

2.) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiése.

3.) Ordenar el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.

4.) No se ordena liquidar y cancelar el arancel judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la ley 1394 de 2010, en atención a que según lo preceptuado en el artículo 3 de la ley 1394 de 2010, que regula lo referente al hecho generador del arancel judicial. En el primer inciso, precisa que el arancel judicial se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos, cuando el monto de las pretensiones sea igual o superior a los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, situación que no se presenta en el asunto de marras.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 022
Hoy 22 de julio de 2022. (C.G.P., art. 295)
HENRY LEÓN MONCADA Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Despacho Comisorio

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00178-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede este despacho a fijar nueva fecha para la hora de las 9:00am del día 26 del mes de septiembre del año 2022. Lo anterior, para llevar a cabo diligencia de secuestro señalada anteriormente en auto del 9 de febrero de 2022. Para tal efecto, continúa como secuestre el auxiliar de la justicia designado, a quien deberá comunicársele sobre esta decisión.

Por secretaría librese la respectiva comunicación con destino al auxiliar de la justicia designado informándole sobre la obligación de su comparecencia el día y hora señalados.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 022.
Hoy 22 de julio de 2022. (C.G.P., art. 295).
HENRY LEÓN MONCADA Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

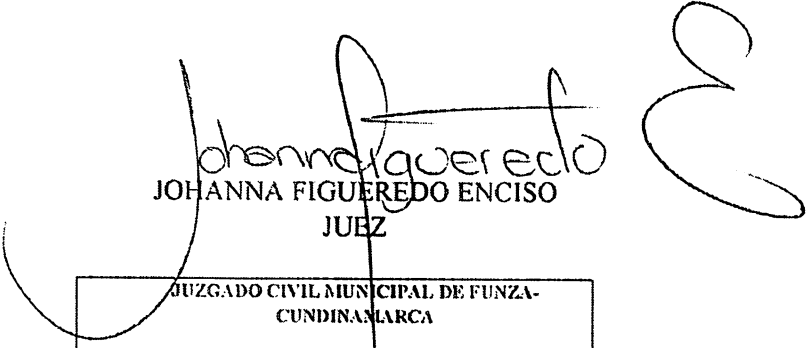
Veintiuno (21) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00136-00

En atención a la solicitud de amparo de pobreza que antecede y previo a pronunciarse sobre el mismo, el Despacho requiere a la señora Martha Faisuri Góngora Lozano, a fin de que allegue prueba sumaria del vínculo que tenía con el ejecutado Ricardo Fuertes Cardozo (q.e.p.d.).

Notifíquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 22. Hoy 22 de Julio de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEON MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintiuno (21) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA CON SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00360-00

Téngase para todos los efectos legales, que el ejecutado dentro del presente asunto se notificó por conducta concluyente del mandamiento de pago fechado 27 de enero de 2021, el cual fue reformado con auto de 23 de junio de 2021 y de la providencia del 03 de noviembre de 2021, que corrigió el auto antecedente, según lo dispuesto por el Despacho en providencia del 20 de abril del presente año, quien dentro del término legal no contestó la demanda como tampoco propuso excepciones.

Por lo anterior, considérese integrado el contradictorio.

Así las cosas y como quiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demanda por la parte pasiva, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y por encontrarse procedente, el Despacho dispone:

Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el mandamiento ejecutivo calendarado 27 de enero de 2021, el cual fue reformado con auto de 23 de junio de 2021 y de la providencia del 03 de noviembre de 2021, que corrigió el auto antecedente.

Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte actora el crédito y las costas.

Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaria tásen y liquidense las mismas, fijando para el efecto como agencias en derecho la suma de \$ 250.000 = oo m /cte.

Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

JOHANNA FIGUEROA ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 22. Hoy 22 de Julio de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintiuno (21) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

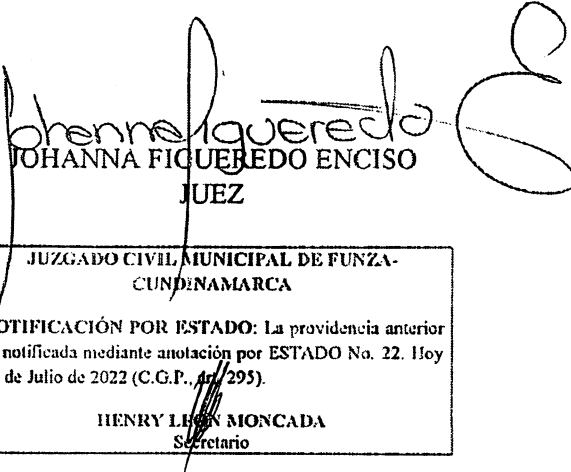
EJECUTIVO CON SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-0476-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y por la fecha del memorial de incidente de nulidad que antecede, al cual no se le había impartido trámite y en aras de salvaguardar el debido proceso de las partes, el Despacho dispone que por Secretaria se corra traslado del incidente de nulidad propuesto por la parte pasiva, por el término de 3 días, conforme lo señala el artículo 110 del C.G.P., en concordancia con el artículo 129 inciso 3) ibídem.

Vencido el término anterior, el proceso ingrese al Despacho para proveer lo pertinente.

Notifíquese (2),


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDENAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada mediante anotación por ESTADO No. 22. Hoy
22 de Julio de 2022 (C.G.P., Art. 295).

HENRY LEBÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintiuno (21) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO CON SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-0476-00

En cuanto al oficio que antecede, número 311 de Mayo 12 del 2022, el Despacho dispone que por Secretaría se libre comunicación al Juzgado Civil Municipal de Funza, informando que se toma atenta nota del embargo de remanentes allí solicitado. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese (2),


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 22. Hoy 22 de Julio de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiuno (21) de julio dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00495-00

Mínima Cuantía

C. 1

Para todos los efectos legales, obre en autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa Domina Entrega Total S.A.S., en las que dan cuenta del envío del citatorio a la demandada Blanca Cecilia Gómez de Rodríguez, al tenor de lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, el despacho tiene por notificada de manera personal a la demandada Blanca Cecilia Gómez de Rodríguez del mandamiento de pago de fecha 02 de junio de 2021, conforme las ritualidades procesales del artículo 8 *idem*, quien dentro del término del traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

En vista de la solicitud de sustitución de poder y teniendo en cuenta que el poder conferido a la abogada Deisy Viviana Granados Herrera, contempla la atribución de sustituir el poder a ella otorgado, el despacho le reconoce personería al abogado Andrés Fernando Carrillo Rivera como apoderado judicial de la parte demandante en los mismos términos del poder conferido inicialmente por la parte demandante.

Notifíquese, (3)


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 022. May 22 de julio de 2022. (C G P., art. 295)
HENRY LEÓN MONCADA Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, trece (13) de julio dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00495-00

Mínima Cuantía

C. I

Al tenor de lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, será del caso ordenar la continuación de este juicio ejecutivo, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Agotada como se encuentra la etapa procesal delimitada por el auto de esta misma calenda; comoquiera que la demandada Blanca Cecilia Gómez de Rodríguez se notificó de forma personal del mandamiento de pago de fecha 02 de junio de 2021, mediante la cual se corrigió el mandamiento, según lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término del traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por tanto, al no haberse formulado oposición alguna, resulta procedente ordenar que la ejecución continúe, máxime si se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda dar paso a declarar la invalidez de lo actuado.

Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE**:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

Segundo: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446, *ib.*

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 900.000 =. Liquidense.

Notifíquese, (3)

Johanna Fugueredo
JOHANNA FUGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No 022.
Hoy 22 de julio de 2022. (C.G.P., art. 295)
<i>Henry León Moncada</i> HENRY LEÓN MONCADA Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiuno (21) de julio dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00495-00

Mínima Cuantía

C. I

Una vez revisada la inscripción de la medida de embargo decretada en auto del 02 de junio de 2021, y comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con oficio No. 393 del 10 de junio de 2021, se requiere a la misma, con el fin de que corrija e inscriba en debida forma el embargo, toda vez que no estamos frente a un proceso con garantía real.

Notifíquese, (3)


JOHANNA FIGUERO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 022.	
Hoy 22 de julio de 2022. (C.G.P., art. 295).	
HENRY LEÓN MONCADA Secretario	



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintiuno (21) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

DESPACHO COMISORIO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00106 -00

Decídase el recurso de reposición en subsidio de apelación impetrado por la apoderada judicial de la parte solicitante, contra el auto de fecha 1 de diciembre de 2021, mediante el cual el Despacho ordenó devolver el asunto de la referencia al Juzgado de origen, por no encontrarse registrada la ubicación del vehículo objeto de la comisión.

ANTECEDENTES

Indica la apoderada recurrente que:

"De conformidad a lo solicitado por su Señoría y en virtud de los principios de CELERIDAD Y ECONOMIA PROCESAL, y actuando como parte interesada en la realización de la diligencia de secuestro del vehículo de placas IZN-392, de conformidad a lo informado por mi mandante Finanzauto S.A, comedidamente me permito informar a su Señoría que el vehículo de placas IZN-392 se encuentra en el parqueadero de mi mandante ubicado en la vereda la Isla, Finca Sauzalito Kilometro 3 vía Siberia -Funza, por lo que se le solicitó al juzgado 52 Civil Municipal de Bogotá que dirigiera el despacho comisorio a su Señoría, que comisionara a su despacho.

Tenga en cuenta su Señoría que han sido varios vehículos de Finanzauto S.A a los que su despacho les ha fijado fecha de diligencia, toda vez que los vehículos se encuentran en el parqueadero de mi mandante en dicho municipio.

Así las cosas y en caso de proceder con la devolución del despacho comisorio, al juzgado 52 Civil Municipal de Bogotá, se generaría un retraso más en el trámite del mismo, y como es de su conocimiento y por la situación en la que se ha venido desarrollando la actividad judicial, existe acumulación de trámites y demás dentro de los despachos judiciales, es por esto que solicitamos tener en consideración esta situación y atender nuestra solicitud."

En consecuencia, solicitó que este Despacho procediera a fijar fecha para la diligencia de secuestro del vehículo de placas IZN-392, y por ende dejar sin valor ni efecto el auto objeto de recurso.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como propósito que el Juez revise sus propias decisiones con el fin de someterlas al cedazo de la legalidad y en caso de encontrar errores sustanciales o procesales, revocar o modificar el proveído de acuerdo con la entidad del mismo.

Así las cosas el Despacho encuentra que la apoderada actora pretende mediante el recurso instaurado, complementar su petición de despacho comisorio, la cual no fue allegada en debida forma, tal como lo indicara este Juzgado en el auto objeto de inconformidad, pues no fue aportada la documental que diera cuenta de la ubicación del vehículo objeto de la diligencia, con la cual este Estrado podría corroborar la competencia para llevar a cabo la misma y a su vez tener certeza de lugar a donde debía dirigirse para el fin encomendado.

Sin embargo y a pesar de que no son de recibo este tipo de complementaciones, como quiera que al momento de radicar solicitudes como la de la referencia, deben aportarse todos los documentos necesarios para que el Juez comisionado adelante las diligencias, no es menos cierto que el trámite de devolución generaría un retraso debido a la congestión judicial que atraviesan los Despachos judiciales.



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

En tal sentido el Despacho revocará la providencia atacada y en su lugar auxiliará la comisión de la referencia, no sin antes advertir a la apoderada interesada, que deberá tener en cuenta lo aquí acaecido para radicar próximas comisiones.

Por lo anterior, este Despacho resuelve:

1. REVOCAR el auto de fecha 1 de diciembre de 2021, mediante el cual el Despacho ordenó devolver la comisión de la referencia.
2. Deniéguese el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, como quiera que se han atendido las pretensiones de la apoderada recurrente.
3. En auto seguido, auxíliase la comisión de la referencia.

Notifíquese (2),

Johanna Figueredo
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada mediante anotación por ESTADO No. 22. Hoy
22 de Julio de 2022 (C.U.P., H. 295).

HENRY LILÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintiuno (21) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

DESPACHO COMISORIO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00106 -00

Auxiliar y dar cumplimiento a la comisión proveniente del Juzgado 52 Civil Municipal de Bogotá, a través del Despacho Comisorio No. 018.

Por lo anterior fíjese la fecha del 26 del mes de septiembre del año 2022 a las 9:00 am para que tenga lugar la diligencia de secuestro de vehículo de placas IZN-392 de propiedad de la ejecutada MARITZA MUÑOZ OSPINA, ubicado en la vereda la Isla, Finca Sauzalito Kilometro 3 vía Siberia -Funza.

Para tal efecto, se designa como Secuestre al auxiliar de la justicia Translugón J. J. J. J., quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia del Consejo Superior de la judicatura, a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 ibídem.

Asimismo, se advierte que actúa como apoderado ejecutante dentro del proceso Ejecutivo 2018-00889 que cursa en el Juzgado comitente, la Dra. ASTRID BAQUERO HERRERA.

Se requiere a la apoderada actora, para que el día de la diligencia allegue certificado de tradición del vehículo objeto de la diligencia actualizado, esto es, que su fecha de expedición no supere 1 mes.

Una vez cumplida la comisión, por Secretaría devuélvase la misma al Juzgado origen para el fin pertinente.

Notifíquese (2),

Johanna Figueredo
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 22. Hoy 22 de Julio de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintiuno (21) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

ENTREGA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00118 -00

En atención a la documental allegada con la subsanación y teniendo en cuenta que la solicitud de la referencia, reúne las exigencias del artículo 69 de la Ley 446 de 1998, el Juzgado,

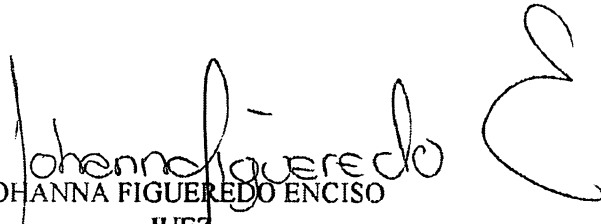
Resuelve:

1.- ACEPTAR la presente solicitud de entrega de inmueble, por incumplimiento al acta de conciliación celebrada entre UNIFIANZA S.A. Y GOMEZR INVERSIONES SAS, WILLIAM GERARDO PARRA GOMEZ, ECOLOPOR SAS, CONINSA RAMON H. S.A., el día 16 de abril del 2021, ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

2.- COMISIONAR al Alcalde Municipal de Funza, con amplias facultades, para la entrega del bien inmueble arrendado.

Librese despacho comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 22. Hoy 22 de Julio de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN BONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00135-00

Minima Cuantía – Sin Sentencia

Para todos los efectos legales, obre en autos la constancia de notificación personal de la demandada Luz María Chávez Albarracín, al tenor de lo normado en el artículo 290 del C. G. del P.

Así las cosas, el despacho tiene por notificados de manera personal a la señora Luz Maria Chávez Albarracín, en su condición de demandada, del auto que libró mandamiento de pago de fecha 09 de febrero de 2022, conforme las ritualidades procesales del artículo 8 *idem*, quien dentro del término del traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

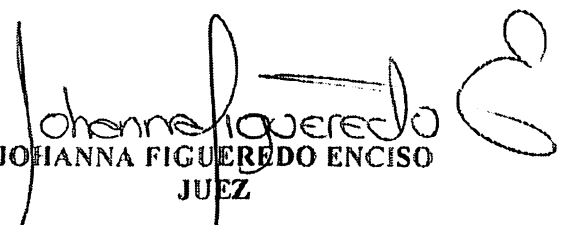
Ahora bien, de conformidad con las certificaciones allegadas de las notificaciones a la señora Lilia Albarracín de Chaves.

Para todos los efectos legales, obre en autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa de correos AM Mensajes S.A.S., en las que dan cuenta del envío del citatorio y el aviso de notificación a la demandada Lilia Albarracín de Chaves, al tenor de lo normado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el despacho tiene por notificada por aviso a la demandada Lilia Albarracín de Chaves del mandamiento de pago de fecha 09 de febrero de 2022, conforme las ritualidades procesales del artículo 292 *idem*.

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias ingresaron al Despacho el día 12 de mayo de 2022 y, que la notificación de que trata el artículo 292 del C. G. del P., fue entregada el 09 de mayo de la misma anualidad, se ordena que por secretaria se termine de contabilizar el término establecido en la norma, con el fin de que la ejecutada pueda realizar pronunciamiento y con el fin de evitar futuras nulidades.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUERO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No 022. Hoy 22 de julio de 2022. (C.G.P. art. 295)
HENRY LEÓN MONCADA Secretario	



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00219-00
Menor Cuantía – Sin Sentencia

Para todos los efectos legales, obre en autos la constancia de notificación personal de la demandada Yolanda Yaned Camargo Velandia, al tenor de lo normado en el artículo 290 del C. G. del P.

Así las cosas, el despacho tiene por notificados de manera personal a la señora Yolanda Yaned Camargo Velandia, en su condición de demandada, del auto que libró mandamiento de pago de fecha 18 de agosto de 2021 y de que corrigió el mandamiento del 23 de febrero de 2022, conforme las ritualidades procesales del artículo 8 *idem*, quien dentro del término del traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Notifíquese.


JOHANNA FIGUERO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No 022, Hoy 22 de Julio de 2022. (C.G.P., art 295)	
HENRY LEON MONCADA Secretario	



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiuno (21) de julio dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00229-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el apoderado de la parte ejecutante, este Despacho dispone decretar la suspensión del presente asunto hasta el 18 de octubre de 2022, conforme al numeral 2° del artículo 161 del C.G. del Proceso.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el escrito de solicitud fue allegado vía correo electrónico el 18 de abril de 2022.

Sea el caso indicar que, ante la eventual reanudación del proceso sin manifestación, esta se realizará continuando con el trámite ordenado en la norma.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No 022. Hoy 22 de julio de 2022. (C.G.P., art. 293) HENRY MON MONCADA Secretario
--



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00461-00

Menor Cuantía – Sin Sentencia

Atendiendo el escrito allegado por el apoderado de la parte ejecutante, en donde solicita no tener en cuenta la petición de terminación del proceso, por incumplimiento al acuerdo allegado entre las partes, este Despacho le indica:

Téngase en cuenta que en proveído del 02 de marzo de 2022, se decretó la terminación del proceso, por pago total de la obligación, tal y como fue peticionado en escrito recibido el 28 de febrero anterior.

Aunado a ello, se le informa que los oficios de levantamiento de medidas fue expedido y entregado a la parte interesada, tal y como consta dentro del plenario.

Dado lo anterior, se rechaza la solicitud allegada por el apoderado profesional del derecho, quien fungía en su oportunidad como apoderado de la ejecutante.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 022. Hoy 22 de julio de 2022. (C.G.P., art. 295)

HENRY LEON MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00519-00

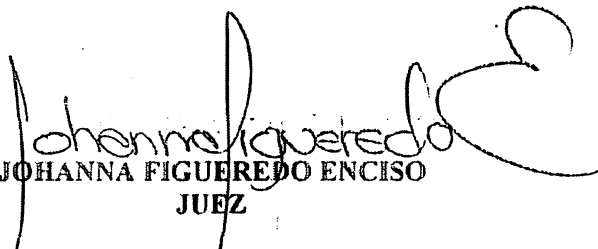
Mínima Cuantía - Sin Sentencia

C. 1

En atención al error incurrido por este Despacho al momento de proferir la providencia de fecha 01 de diciembre de 2021 y de conformidad el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto del mandamiento de pago, quedando de la siguiente manera: «LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor de Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, contra Rubén Alonso Morales García y Marleny Herrera Bermúdez, por las siguientes sumas de dinero:» y no como quedó allí.

Por lo anterior, la parte ejecutante proceda a notificar esta providencia junto con la del 01 de diciembre de 2021 a la parte demandada.

Notifíquese, (2)


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO/ La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 022. Hoy 22 de julio de 2022. (C.G.P. art. 295)

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintiuno (21) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

MONITORIO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00754 -00

Agréguese al expediente la gestión de notificación positiva, referente al citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P. que le hiciera la parte demandante a la parte demandada.

Conforme lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P. y teniendo en cuenta el poder adosado al expediente, el Despacho dispone tener por notificado por conducta concluyente los demandados JOSÉ RAFAEL ÁLVAREZ TINOCO Y ALVASAR E HIJOS S. EN C., del auto de requerimiento de pago adiado 23 de febrero de 2022.

En tal sentido, se reconoce personería al Dr. Henry Suárez Reyes, como apoderado judicial de los demandados dentro del proceso, en los términos y para los fines en el mandato adosado.

Así la cosas, el Despacho pone de presente que junto al poder el apoderado demandado allegó contestación de la demanda y propuso excepciones.

Por otra parte y si bien la parte demandada allegó prueba del traslado de las excepciones a la parte actora, pero en el cuerpo del mensaje no se indicó el término respectivo; con el fin de salvaguardar el debido proceso de las partes, el Juzgado dispone:

1. Correr traslado de las excepciones propuestas por la pasiva mediante apoderado judicial, por el término de 5 días, conforme lo dispuesto en el artículo 421 inciso 3º del C.G.P.
2. Vencido el término anterior, el proceso ingrese al Despacho para proveer lo pertinente.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 22. Hoy 22 de Julio de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Despacho Comisorio

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00018-00

Siendo debidamente subsanada y teniendo en cuenta la comisión proveniente del juzgado veinte Civil Municipal de ejecución de sentencias de Bogotá, este Despacho dispone:

Auxiliar y dar cumplimiento a la comisión proveniente del juzgado antes citado, señalando el día 26 del mes septiembre del año 2022, a partir de hora de las 9:00 am a fin de evacuar la diligencia de Secuestro del vehículo automotor identificado con placa No. IXO- 872, ubicado en el parqueadero Finanzautos en la vía Siberia kilómetro 3, vereda la Isla, predio Sausalito del municipio de Funza - Cundinamarca.

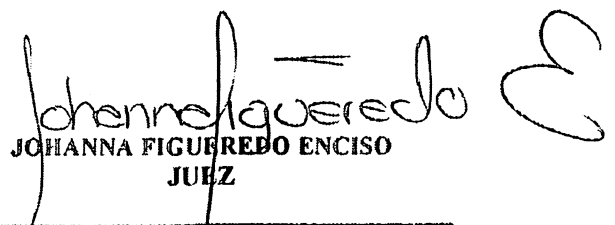
Para tal efecto, se designa como Secuestre al auxiliar de la justicia Tranquilugón Ltda., quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia del Consejo Superior de la judicatura, a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 ibidem.

Sea el caso señalar que, para el día de la diligencia la parte interesada deberá allegar actualizado el certificado de tradición del vehículo antes referenciado.

Se le pone de presente a las partes, que la diligencia antes referida, se realizará siempre y cuando la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, garantice a este Despacho judicial con los elementos de bioseguridad necesarios, para la debida protección del personal del juzgado y de los usuarios de la administración de justicia.

Cumplida la comisión, devuélvase al juzgado de origen dejando las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUEROA ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	La providencia anterior es notificada mediante notación por ESTADO No. 022.
Hoy 22 de julio de 2022. (C.G.P., art. 295).	
HENRY LEÓN MONCADA Secretario	



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Despacho Comisorio

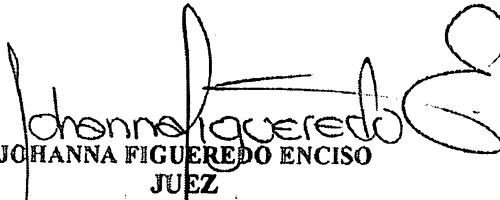
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00038-00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Apórtese certificado de tradición y libertad donde se pueda identificar con certeza y claridad los linderos del bien inmueble objeto de secuestro cuya expedición no supere un (1) mes.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 022.	
Hoy 22 de julio de 2022. (C.G.P., art. 295)	
HENRY LEÓN MONCADA Secretario	



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Despacho Comisorio

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00056-00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Apórtese documento idóneo el cual dé cuenta que el rodante de placa HFX-454y en el inserto remitido se encuentra en algún parqueadero del municipio de Funza, autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura, bien sea acta de recibo o inventario del automotor.

2. Apórtese copia certificado de tradición y libertad del vehículo objeto de la presente medida actualizado.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 022.
Hoy 22 de julio de 2022, (C.G.P., art. 295).
HENRY LEON MONCADA Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Despacho Comisorio

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00058-00

Teniendo en cuenta la comisión proveniente del juzgado quinto civil del Circuito de Funza - Cundinamarca, este Despacho dispone:

Auxiliar y dar cumplimiento a la comisión proveniente del juzgado antes citado, señalando el día 26 del mes septiembre del año 2022, a partir de hora de las 9:00am a fin de evacuar la diligencia de entrega del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 50C-1589766, ubicado en la carrera 5D N° 6-82 Casa 9 A de la Manzana E del Conjunto Residencial San Marcos PH DEL Municipio de Funza - Cundinamarca

Para tal efecto, se designa como Secuestre al auxiliar de la justicia Translugon Ildu, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia del Consejo Superior de la judicatura, a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 ibidem.

Sea el caso señalar que, para el día de la diligencia la parte interesada deberá allegar actualizado el certificado de tradición del vehículo antes referenciado.

Se le pone de presente a las partes, que la diligencia antes referida, se realizará siempre y cuando la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, garantice a este Despacho judicial con los elementos de bioseguridad necesarios, para la debida protección del personal del juzgado y de los usuarios de la administración de justicia.

Cumplida la comisión, devuélvase al juzgado de origen dejando las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese,

Johanna Figueredo Enciso
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 022. Hoy 22 de julio de 2022. (C.G.P., art. 295)
<u>Henry León Moncada</u> HENRY LEÓN MONCADA Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Despacho Comisorio

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00060-00

Teniendo en cuenta la comisión proveniente de La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, este Despacho dispone:

Auxiliar y dar cumplimiento a la comisión proveniente de la oficina antes citada, señalando el día 26 del mes septiembre del año 2022, a partir de hora de las 9:00am a fin de evacuar la diligencia de Secuestro del vehículo identificado con la placa No. HCP-100, ubicado en kilómetro 3 vía Siberia, vereda la Isla, Finca Sausalito del municipio de Funza - Cundinamarca.

Para tal efecto, se designa como Secuestre al auxiliar de la justicia Tranologon Itala, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia del Consejo Superior de la judicatura, a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 ibidem.

Sea el caso señalar que, para el día de la diligencia la parte interesada deberá allegar actualizado el certificado de tradición del vehículo antes referenciado.

Se le pone de presente a las partes, que la diligencia antes referida, se realizará siempre y cuando la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, garantice a este Despacho judicial con los elementos de bioseguridad necesarios, para la debida protección del personal del juzgado y de los usuarios de la administración de justicia.

Cumplida la comisión, devuélvase al juzgado de origen dejando las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese,

Johanna Figueredo Enciso
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	La providencia anterior es notificada
mediante anotación por ESTADO No 022	
Hoy 22 de julio de 2022, (C.O.P., art. 298).	
HENRY LEON MONCADA Secretario	



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Despacho Comisorio

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00062-00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Alléguese Despacho Comisorio, emitido por el Juzgado Civil Municipal de Villavicencio.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 022. Hoy 22 de julio de 2022, (C.G.P., art. 295).
HENRY LEON MONCADA Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

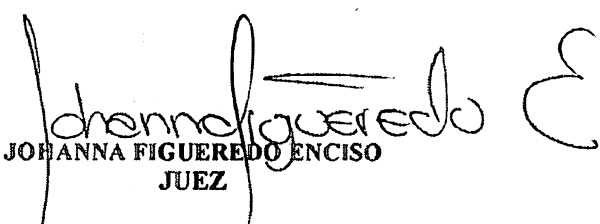
Despacho Comisorio
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00064-00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Apórtese documento idóneo el cual dé cuenta que el rodante de placa CDX- 666 indique en debida forma la ubicación del rodante objeto de secuestro.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 022. Hoy 21 de julio de 2022. (C.G.P., art. 295).
 HENRY LEÓN MONCADA Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Despacho Comisorio

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00066-00

Teniendo en cuenta la comisión proveniente del Juzgado Civil del Circuito de Funza - Cundinamarca, este Despacho dispone:

Auxiliar y dar cumplimiento a la comisión proveniente de la oficina antes citada, señalando el día 4 del mes octubre del año 2022 a partir de hora de las 10:00 am a fin de evacuar la diligencia de Secuestro del inmueble identificado con Folio de matrícula inmobiliaria 50C-250397 ubicado en la carrera 4A # 12 - 08 en el municipio de Funza - Cundinamarca.

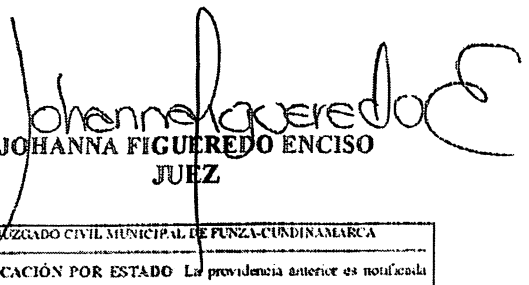
Para tal efecto, se designa como Secuestre al auxiliar de la justicia Tranologon Hda., quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia del Consejo Superior de la judicatura, a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 ibidem.

Sea el caso señalar que, para el día de la diligencia la parte interesada deberá allegar actualizado el certificado de tradición del vehículo antes referenciado.

Se le pone de presente a las partes, que la diligencia antes referida, se realizará siempre y cuando la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, garantice a este Despacho judicial con los elementos de bioseguridad necesarios, para la debida protección del personal del juzgado y de los usuarios de la administración de justicia.

Cumplida la comisión, devuélvase al juzgado de origen dejando las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 022. Foy 22 de julio de 2022. (C.G.P., art. 295)
HENRY LEÓN MONCADA Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintiuno (21) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
MÍNIMA CUANTÍA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00144-00

En virtud de la solicitud que antecede, allegada por el apoderado de la parte actora y teniendo en cuenta que cumple los requisitos del artículo 92 del C.G.P., el Juzgado resuelve:

1. Autorizar el retiro de la demanda de la referencia.
2. Secretaria deje las constancias del caso.

Notifíquese ,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada mediante anotación por ESTADO No. 22. Hoy
22 de Julio de 2022 (C.G.P., art. 293).

HENRY LEON MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Restitución

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00279-00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Se excluyan las pretensiones Nos. 3, 4 y 5 por no ser procedente para este tipo de proceso, toda vez que la petición no corresponde al trámite delimitado por el artículo 384 del Estatuto Procesal Civil.
2. Retire escrito de medidas cautelares independientes por ser propias de esta clase de proceso.
3. Apórtese documento idóneo en el que se encuentren los linderos del inmueble objeto de restitución.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No 022. Hoy 22 de julio de 2022 (C.G.P., art. 295).
HENRY LEÓN MONCADA Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintiuno (21) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00298 -00

Revisada la demanda en debida forma y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCO DE BOGOTÁ, contra GILBERTO MEDINA MEDINA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$21.909.480 m/cte como capital representado en el pagaré No. 79528065, allegado como base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios causados respecto del capital descrito en el numeral 1), desde el 27 de abril del 2022 , hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibidem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Se reconoce a JAVIER OBDULIO MARTINEZ BOSSA en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato adosado.

Notifíquese (2),

JOHANNA FIGUEROA ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada mediante anotación por ESTADO No. 22. Illoy
22 de Julio de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Restitución

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00299-00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Se excluyan las pretensiones No. 4 y 5 por no ser procedentes para este tipo de proceso, toda vez que la petición no corresponde al trámite delimitado por el artículo 384 del Estatuto Procesal Civil.
2. Apórtese documento idóneo en el que se encuentren los linderos de los locales comerciales objeto de restitución.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 022. Hoy 22 de julio de 2022 (C.G.P. art. 295)	
HENRY LEÓN MONCADA Secretario	



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintiuno (21) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO

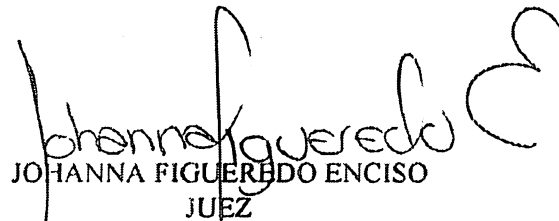
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00300-00

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Allegue certificado de existencia y representación legal de la entidad ejecutada, según lo dispuesto en el artículo 84 numeral 2) del C.G.P.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada mediante anotación por ESTADO No. 22. Hoy
22 de Julio de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00301-00
Mínima Cuantía – Sin Sentencia

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor de Titularizadora Colombiana S.A., en calidad de cesionaria del Banco Caja Social., contra Deisy Johanna Bonilla Talero y María Graciela Talero Díaz, por las siguientes sumas de dinero:

1.) 36.173.8742 UVR, por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré No. 199174366258 que milita en la presente encuadernación y que para la fecha de la radicación de la demanda, equivalía a la suma \$ 10.707.332.91 pesos m/cte.

2.) 10.506.3702 UVR, por concepto del capital de ocho (08) cuotas en mora causadas durante el periodo comprendido del 05 de octubre de 2021 al 05 de mayo de 2022, contenidas en el mismo pagaré allegado como base de recaudo y que para la fecha de la radicación de la demanda, equivalían a la suma de \$ 3.031.098.42 pesos m/cte.

3.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de presentación de la demanda y, para la segunda desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la fijada por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

4.) Por concepto de los intereses de remuneratorios causados sobre las cuotas vencidas y no pagadas, los cuales equivalen a la suma de \$25.846.22 pesos m/cte.

4.) Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía real hipotecaria, identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro. 50C-1708712. Oficiase a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos correspondientes para la inscripción del embargo.

5.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Se le reconoce personería al abogado William Rojas Velásquez, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del endoso conferido.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No 022. Hoy 22 de julio de 2022. (C.G.P., art. 295) HENRY LEÓN MONCADA Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintiuno (21) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00302-00

En atención a la solicitud de desistimiento de demanda que antecede, el Despacho dispone que no es procedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del C.G.P., por lo que, la presente demandada no ha sido calificada.

En tal sentido y atendiendo a la pretensión de la parte actora, asimismo teniendo en cuenta lo normado en el artículo 92 del C.G.P. y por economía procesal, el Juzgado ordena:

1. Autorizar el retiro de la demanda de la referencia.
2. Secretaría deje las constancias del caso.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 22. Hoy 22 de Julio de 2022 (C.G.P., art 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00303-00

Según lo dispuesto en el artículo 28 del C.G.P. numeral 5º la competencia territorial de las personas jurídicas se determina el domicilio principal. Al abordar el estudio de la presente demanda, se observa que del certificado de Cámara de Comercio y Representación Legal, se indica claramente que el domicilio principal de la demandada (BM COMPANY S.A.S.) es Tunja - Boyacá.

En consecuencia, ésta sede judicial carece de competencia en razón del factor territorial, correspondiendo el conocimiento de la acción instaurada a los juzgado civiles municipales de Tunja - Boyacá.

Por la razón expuesta, se dispone:

1. REMITIR el presente proceso a los Juzgados Civiles Municipal de Tunja - Boyacá. (Reparto), para lo de su cargo.
2. Por Secretaría oficiase a los Juzgados Civiles Municipal de Tunja - Boyacá. (Reparto).

Notifíquese,

JOHANNA FIGUEROA ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 022, Hoy 22 de julio de 2022, (C.G.P., art. 295)	
HENRY LEON MONCADA Secretario	



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintiuno (21) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00304-00

Revisada la demanda y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE ZUAME – ALISOS PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **JOSÉ ERNESTO PERALTA SANABRIA**, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$ 3.318.100 pesos m/cte., por concepto de 33 cuotas de expensas ordinarias vencidas y no pagadas, causadas durante los meses comprendidos entre octubre de 2019 a marzo de 2022, tal como se verifica en la certificación expedida por el Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las expensas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

2.) \$172.800 m/cte por concepto de 2 cuotas extraordinarias vencidas y no pagadas, causadas en los meses de junio de 2019 y julio de 2021, valores contenido en la certificación expedida por el Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses moratorios que se causen desde que la expensa se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

3) \$23.700 m/cte por concepto de 3 cuotas por “*parqueadero comunal*” correspondiente a los meses de junio, julio y agosto de 2018, valores contenidos en la certificación expedida por el Representante Legal del Conjunto ejecutante.

4) \$112.000 m/cte por concepto de 1 cuotas por “*inasistencia asamblea*” correspondiente al mes de agosto de 2021, valor contenido en la certificación expedida por el Representante Legal del Conjunto ejecutante.

5) Por las expensas comunes que se dejaren de pagar y que se sigan causando después de emitida la certificación de deuda por la copropiedad, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las cuotas se hicieran exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Se le reconoce personería a VLADIMIR ALEXIE PARRA CASTRO, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

Notifíquese (2),


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada mediante anotación por ESTADO No. 22. Hoy
22 de Julio de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00305-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 424 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Conjunto Residencial Torres de Zuame –Alisos- P.H., contra Saiz Azucena Camacho, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.) \$5.855.900 pesos m/cte., por concepto de cincuenta y seis (56) cuotas de expensas ordinarias vencidas y no pagadas, causadas durante el periodo del mes de agosto de 2017 al mes de marzo de 2022, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las expensas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 2.) \$172.800 pesos m/cte., por concepto de cuotas extraordinarias vencidas y no pagadas, de los periodos junio de 2019 y julio de 2021, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante.
- 3.) \$193.200 pesos m/cte., por concepto de sanción por inasistencia de asambleas de fecha 31 de mayo de 2019 y 30 de agosto de 2021, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante.
- 4.) Por las expensas comunes sean ordinarias y extraordinarias que se dejaren de pagar y que se sigan causando después de emitida la certificación de deuda por la copropiedad, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las cuotas se hicieran exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.
- 5.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibídem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *eiusdem*.



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Se le reconoce personería al abogado Vladimir Alexie Parra Castro, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese, (2)


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 022. Floy 22 de julio de 2022. (C.G.P., art. 295).  HENRY LEON MONCADA Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintiuno (21) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00306-00

Revisada la demanda y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE ZUAME – ALISOS PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **HÉCTOR HUGO NIETO BUITRAGO**, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$ 1.509.800 pesos m/cte., por concepto de 15 cuotas de expensas ordinarias vencidas y no pagadas, causadas durante los meses comprendidos entre septiembre de 2018 a marzo de 2022, tal como se verifica en la certificación expedida por el Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las expensas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

2.) \$172.800 m/cte por concepto de 2 cuotas extraordinarias vencidas y no pagadas, causadas en los meses de junio de 2019 y julio de 2021, valores contenido en la certificación expedida por el Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses moratorios que se causen desde que la expensa se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

3) \$228.810 m/cte por concepto de 3 cuotas por “*inasistencia asamblea*” correspondientes a los meses de julio de 2018, mayo de 2019 y agosto de 2021, valores contenidos en la certificación expedida por el Representante Legal del Conjunto ejecutante.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifiquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibidem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Se le reconoce personería a **VLADIMIR ALEXIE PARRA CASTRO**, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Notifíquese (2),


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior
se notificada mediante anotación por ESTADO No. 22. Hoy
22 de Julio de 2022 (C.G.P., art. 295).
HENRY LEON MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00307-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 424 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Conjunto Residencial Torres de Zuame –Alisos- P.H., contra Claudia Patricia Martínez Arjona, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.) \$3.380.910 pesos m/cte., por concepto de treinta y un (31) cuotas de expensas ordinarias vencidas y no pagadas, causadas durante el periodo del mes de septiembre de 2019 al mes de marzo de 2022, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las expensas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 2.) \$70.600 pesos m/cte., por concepto de cuota extraordinaria vencida y no pagada, del periodo 01 julio de 2021, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante.
- 3.) \$10.000 pesos m/cte., por concepto de tarjeta comunal, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante.
- 4.) Por las expensas comunes sean ordinarias y extraordinarias que se dejaren de pagar y que se sigan causando después de emitida la certificación de deuda por la copropiedad, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las cuotas se hicieran exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.
- 5.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibídem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería al abogado Vladimir Alexie Parra Castro, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Notifíquese, (2)

Johanna Figueredo
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
mediante anotación por ESTADO No. 022.
Hoy 22 de julio de 2022. (C.G.P., art. 295).

Henry Leon Moncada
HENRY LEON MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintiuno (21) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

DIVISORIO

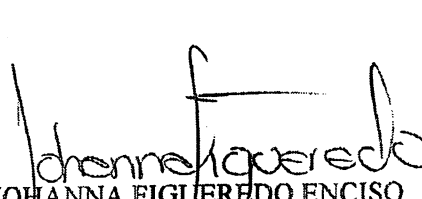
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00308-00

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Se aporte un dictamen pericial en el que se indique el tipo de división que fuere procedente, en los términos del artículo 406 del C.G.P.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese ,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada mediante anotación por ESTADO No. 22. Hoy
22 de Julio de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Aprehensión (Pago Directo)

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00309-00

Considerando que se dan los presupuestos establecidos en el parágrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con lo normado en el artículo 2.2.2.4.2.3., del decreto 1835 de 2015, el juzgado RESUELVE:

ADMITIR la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA (pago directo) sobre el bien mueble (vehículo automotor), presentada por Finanzauto S.A., contra Especiales Dos Mundos S.A.S.

En consecuencia, se ORDENA la aprehensión material del vehículo automotor de placa WNY-895, cuyas características y de demás especificaciones se encuentran contenidas en la demanda.

Librese oficio con destino a la SIJIN sección automotores de esta localidad, para que libre la boleta respectiva de aprehensión a nivel nacional y lo ponga a disposición de la parte actora.

Una vez inmovilizado el vehículo, ingresen las diligencias al despacho para disponer sobre la entrega.

Se reconoce personería al abogado Luis Alejandro Acuña García, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 022. Hoy 22 de julio de 2022. (C.G.P., art. 295).
HENRY LEÓN MONCADA Secretario	



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00311-00

Mínima Cuantía - Sin Sentencia

C. 1

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 424 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A, contra **MANUEL FERNANDO MALDONADO URIBE**, por las siguientes sumas de dinero:

Contrato de Leasing Financiero No. 180-83845.

1. Por la suma de \$897.524 m/cte. Por concepto del saldo del canon con fecha de vencimiento 11 de septiembre de 2013, representados en el contrato de leasing No. 180-83845 del 21 de Junio de 2012.
2. Por la suma de \$1.142.468 m/cte. Por concepto del saldo del canon con fecha de vencimiento 11 de octubre de 2013, representados en el contrato de leasing No. 180-83845 del 21 de Junio de 2012.
3. Por la suma de \$1.142.049 m/cte. Por concepto del saldo del canon con fecha de vencimiento 12 de noviembre de 2013, representados en el contrato de leasing No. 180-83845 del 21 de Junio de 2012.
4. Por la suma de \$1.140.407 m/cte. Por concepto del saldo del canon con fecha de vencimiento 11 de diciembre de 2013, representados en el contrato de leasing No. 180-83845 del 21 de Junio de 2012.
5. Por la suma de \$1.141.413 m/cte. Por concepto del saldo del canon con fecha de vencimiento 13 de enero de 2014, representados en el contrato de leasing No. 180-83845 del 21 de Junio de 2012.



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

6. Por la suma de \$1.142.005 m/cte. Por concepto del saldo del canon con fecha de vencimiento 11 de febrero de 2014, representados en el contrato de leasing No. 180-83845 del 21 de Junio de 2012.
7. Por la suma de \$1.139.687 m/cte. Por concepto del saldo del canon con fecha de vencimiento 11 de marzo de 2014, representados en el contrato de leasing No. 180-83845 del 21 de Junio de 2012.
8. Por la suma de \$1.140.065 m/cte. Por concepto del saldo del canon con fecha de vencimiento 11 de abril de 2014, representados en el contrato de leasing No. 180-83845 del 21 de Junio de 2012.
9. Por la suma de \$1.138.218 m/cte. Por concepto del saldo del canon con fecha de vencimiento 12 de mayo de 2014, representados en el contrato de leasing No. 180-83845 del 21 de Junio de 2012.
10. Por la suma de \$1.137.496 m/cte. Por concepto del saldo del canon con fecha de vencimiento 11 de junio de 2014, representados en el contrato de leasing No. 180-83845 del 21 de Junio de 2012.
11. Por la suma de \$1.137.320 m/cte. Por concepto del saldo del canon con fecha de vencimiento 11 de julio de 2014, representados en el contrato de leasing No. 180-83845 del 21 de Junio de 2012.
12. Por la suma de \$1.141.628 m/cte. Por concepto del saldo del canon con fecha de vencimiento 11 de agosto de 2014, representados en el contrato de leasing No. 180-83845 del 21 de Junio de 2012.
13. Por la suma de \$1.139.272 m/cte. Por concepto del saldo del canon con fecha de vencimiento 11 de septiembre de 2014, representados en el contrato de leasing No. 180-83845 del 21 de Junio de 2012.
14. Por la suma de \$1.141.241 m/cte. Por concepto del saldo del canon con fecha de vencimiento 14 de octubre de 2014, representados en el contrato de leasing No. 180-83845 del 21 de Junio de 2012.
15. Por la suma de \$1.146.530 m/cte. Por concepto del saldo del canon con fecha de vencimiento 11 de noviembre de 2014, representados en el contrato de leasing No. 180-83845 del 21 de Junio de 2012.



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

16. Por la suma de \$1.143.407 m/cte. Por concepto del saldo del canon con fecha de vencimiento 11 de diciembre de 2014, representados en el contrato de leasing No. 180-83845 del 21 de Junio de 2012.

17. Por la suma de \$1.145.380 m/cte. Por concepto del saldo del canon con fecha de vencimiento 12 de enero de 2015, representados en el contrato de leasing No. 180-83845 del 21 de Junio de 2012.

18. Por la suma de \$305.435 m/cte. Por concepto del saldo del canon con fecha de vencimiento 11 de febrero de 2015, representados en el contrato de leasing No. 180-83845 del 21 de Junio de 2012.

19. Por los intereses de mora desde la fecha en que se hicieron exigibles cada una de las anteriores obligaciones y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el art. 884 del C. Co.

20. Por los cánones que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta la sentencia con sus correspondientes intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el art. 884 del C. Co., y de conformidad con el artículo 431 del C.G.P.

21. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones; los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Se reconoce personería a Eduardo García Chacón, para actuar como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder especial conferido.-

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Notifíquese, (2)

Johanna Figueredo
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 022. Hoy 22 de julio de 2022. (C.G.P., art. 295)
HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00313-00

Menor Cuantía

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra ANSELMO GUTIERREZ BUITRAGO, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré nro. 204289002464, suscrito el 29 de abril de 2015:

1.) \$45.448.834,07 pesos m/cte., por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré nro. 204289002464 que milita en la presente encuadernación.

2.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de presentación de la demanda y, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la fijada por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

3.) Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía real hipotecaria, identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro. 50C-1922425. Oficiése a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos correspondientes para la inscripción del embargo.

4.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibídem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería a la abogada JANNETTE AMALIA LEAL GARZON, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Johanna Figueredo
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada
mediante anotación por ESTADO No. 022.
May 22 de julio de 2022. (C.G.P., art. 295)

HENRY LEON MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00315-00

Según lo dispuesto en el artículo 3 de la ley 1231 de 2.008, el cual modificó el artículo 774 del Código de Comercio numeral 2º, establece que uno de los requisitos de la Factura es la fecha de recibo de la misma, con indicación del nombre o identificación o firma de quien recibe.

Al abordar el estudio del presente asunto para su admisión, se observa que la factura presentada no contiene la fecha de recibo, razón por la cual no tienen el carácter de título valor que exige el art. 422 del C.G.P.

Por la razón expuesta, se dispone:

1. NEGAR el mandamiento de pago solicitado por cuanto las facturas de venta no tienen fecha de recibo.
2. Por secretaría dejar las constancias de rigor en los libros respectivos.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUERO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No 022. Hoy 22 de julio de 2022 (C.G.P. art. 295)
HENRY LEÓN MONCADA Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00317-00

Minima Cuantía

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor mínima a favor de **Bancolombia S.A.**, contra **Edgar Apóstol Montero García**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.) Por la cantidad \$ 6.792.184 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el Pagaré nro. 1590085767 allegado como base de la ejecución.
- 2.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde 07 de mayo de 2021 y, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.
- 3.) Por la cantidad \$ 6.056.113 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el Pagaré nro. 1590085766 allegado como base de la ejecución.
- 4.) Por los intereses moratorios causados para la tercera desde 07 de mayo de 2021 y, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. y/o el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Se le reconoce personería a **CASAS & MACHADO ABOGADOS S.A.**, en su condición de endosatario en procuración y, que dentro del presente trámite por el doctor Nelson Mauricio Casas Pineda.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
Juez.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 022. Hoy 22 de julio de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00319-00

Estando el proceso de la referencia para su calificación, remitido por el Juzgado Civil Municipal de Madrid, este Despacho encuentra que no es competente para conocer del mismo, razón por la cual es pertinente, promover el conflicto negativo de competencia de que trata el artículo 139 del C.G.P., así:

Siendo la competencia el criterio de distribución de los asuntos entre las distintas autoridades judiciales que integran una determinada jurisdicción, en este caso la civil, la misma se determina teniendo en cuenta diferentes factores, entre los cuales principal es el factor el territorial contemplado en el artículo 28 del C.G.P. que contempla diversas hipótesis para asignar el asunto.

Por tanto, es el factor territorial el elemento principal que define la competencia para que uno u otro funcionario conozca del proceso y se determina principal e inicialmente, por el domicilio del demandado, así lo dispone el numeral 1º del artículo 28 del C.G.P., cuando indica: *“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandante tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o ésta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.”*

Sin embargo, a pesar de la anterior regla general que marca la pauta en materia de competencia por el factor territorial, también se presentan otras reglas de fijación de competencia, como la contemplada en el numeral 3º del citado artículo 28 del C.G.P. que establece que en los *“procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones (...)”*. Así entonces, cuando el asunto puede ser conocido por dos o más autoridades en razón de cualquiera de las hipótesis contempladas en el citado art. 28, puede el demandante decidir a quién le asigna primero el conocimiento del asunto, es decir, es facultad del accionante escoger si acude al domicilio del demandado, al lugar de cumplimiento de la obligación, el lugar donde se encuentre registrada una sucursal o agencia, el lugar de ocurrencia de los hechos, etc.

Descendiendo al caso que nos ocupa, el Despacho encuentra que tal como se plasmó dentro de la demanda, la parte ejecutante escogió el municipio de Madrid – Cundinamarca, ya que dentro del acápite de competencia y cuantía. Indicó que *“Señor Juez, es usted competente para conocer de este proceso, por la naturaleza de éste, por el domicilio que presentan el demandado y por tratarse de un proceso ejecutivo de mínima cuantía equivalente a \$23.004.143.00”*. En consecuencia, al revisar el expediente, encontramos que el domicilio de las partes es el municipio de Madrid- Cundinamarca.



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Así las cosas, este Juzgado considera que debe respetarse la voluntad del ejecutante. De este modo, no hay duda que la parte actora fijó la competencia de su caso, en el lugar del domicilio de los ejecutados, y por tanto, es el Juzgado Civil Municipal de Madrid - Cundinamarca, a quien ya se le repartió el asunto, el competente para conocer esta acción, sin que le estuviere permitido desprenderse y fijar a su propio arbitrio la competencia, en contravía de la voluntad del ejecutante.

En tal sentido, se procederá a dar aplicación a lo normado en el artículo 139 del C.G.P., remitiendo de este modo el expediente al superior jerárquico común, esto es, al Juzgado Civil del Circuito de Funza-, para que, en uso de sus atribuciones legales, procedan a determinar a cuál operador judicial es al que se le debe atribuir la competencia sobre este proceso, al abrigo de los argumentos sentados en esta providencia y lo estipulado en el artículo 139 del C.G.P.

Conforme lo anterior, el Juzgado resuelve:

PRIMERO: NO AVOCAR el conocimiento de la demanda formulada por BANCO DE BOGOTÁ S.A., en contra de MADESTIBAS CANON S.A.S., y DORA ELSA ORJUELA BAQUERO por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: PROPONER EL CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA ante lo decidido por el Juzgado Civil Municipal de Madrid en auto calendado 21 de abril de 2022.

TERCERO: ORDENAR la remisión del presente expediente al Juzgado Civil del Circuito de Funza, con el fin de fin de que se resuelva el conflicto negativo de competencia planteado por este Despacho.

Por Secretaría, procédase de conformidad dejando las constancias del caso

Notifíquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante notación por ESTADO No. 022. Hoy 22 de julio de 2022 (C.G.P., art. 395).
HENRY LEÓN MONCADA Secretario